

Distr.
RESTRINGIDA

LC/R.787
31 de mayo de 1989

ORIGINAL: ESPAÑOL

C E P A L

Comisión Económica para América Latina y el Caribe

ASPECTOS ADUANEROS DEL TRANSPORTE INTERNACIONAL TERRESTRE EN
LOS PAISES DEL CONO SUR */

*/ En respuesta a una solicitud formulada por la II Reunión de los Organismos de Aplicación del Convenio de Transporte Internacional Terrestre de los Países del Cono Sur, realizada en Lima en mayo de 1987, la División de Transporte y Comunicaciones de la CEPAL preparó este proyecto de Anexo al Convenio para ser presentado a la Reunión de Expertos Preparatoria de la XVI Reunión de Ministros de Obras Públicas y de Transporte de los países del Cono Sur que se llevará a cabo en Florianópolis, Brasil, entre el 5 y el 9 de junio de 1989.

Este trabajo no ha sido sometido a revisión editorial.

89-8-1265

I N D I C E

	<u>Página</u>
CAPITULO I	Definiciones 1
CAPITULO II	Campo de aplicación 2
CAPITULO III	Suspensión de derechos e impuestos a la importación o exportación..... 2
CAPITULO IV	Declaración de las mercancías 3
CAPITULO V	Condiciones aplicables a las empresas y a las unidades de transporte 3
CAPITULO VI	Precintos aduaneros 4
CAPITULO VII	Garantías sobre las mercancías y los vehículos 5
CAPITULO VIII	Irregularidades 8
CAPITULO IX	Reclamaciones en caso de irregularidades 8
CAPITULO X	Formalidades a observar en las oficinas de partida.. 9
CAPITULO XI	Formalidades a observar en las oficinas de paso de frontera 10
CAPITULO XII	Formalidades a observar en la oficina de destino ... 11
CAPITULO XIII	Asistencia mutua administrativa 12
CAPITULO XIV	Disposiciones diversas 13
CAPITULO XV	Disposiciones finales 14
Anexo I:	Apéndices 17
	Apéndice 1: Declaración de Tránsito Aduanero Internacional (TAI) 19
	Apéndice 2: Condiciones mínimas a que deben responder los sellos y precintos aduaneros 27
	Apéndice 3: Modelo de compromiso del interesado para obtener una dispensa de garantía 30
	Apéndice 4: Certificado de dispensa de garantía 35

CAPITULO I

Definiciones

Artículo 1

A los fines del presente Anexo, se entiende por:

1. Unidades de transporte:

- a) los contenedores de una capacidad de un metro cúbico o más;
- b) los vehículos de carretera, comprendidos los remolques y semi-remolques; y
- c) los vagones de ferrocarril.

2. Cargamento excepcional: uno o varios objetos pesados o voluminosos que, por razón de su peso, sus dimensiones o su naturaleza, no son normalmente transportados en unidades de transporte cerradas, bajo reserva de que puedan ser fácilmente identificados. En este concepto se comprenden los vehículos nuevos que se transportan por sus propios medios.

3. Derechos e impuestos a la importación o exportación: los derechos de aduanas y cualquier otros derechos, impuestos y gravámenes o imposiciones diversas que son percibidos con ocasión de la importación o exportación de mercancías, a excepción de las tasas cuyo importe está limitado al coste aproximado de los servicios prestados.

4. Operación de tránsito aduanero internacional (TAI): el transporte de mercancías de una oficina aduanera de partida a una oficina aduanera de destino, bajo el régimen establecido en el presente Anexo.

5. Oficina de partida: la oficina de la Aduana de una Parte Contratante donde comienza una operación TAI.

6. Oficina de paso de frontera: la oficina de la Aduana de una Parte Contratante por la cual ingresa o sale del país una unidad de transporte en el curso de una operación TAI.

7. Oficina de destino: la oficina de la Aduana de una Parte Contratante donde acaba una operación TAI.

8. Declaración de Tránsito Aduanero Internacional (TAI): el formulario de declaración TAI debidamente cumplimentado por el declarante.

9. Certificado de dispensa de garantía: un certificado expedido por la Aduana de una Parte Contratante para servir como prueba de que el titular tiene una dispensa de garantía para efectuar operaciones TAI.

10. Declarante: la persona que, por sí o por mediación de un representante habilitado, solicite efectuar, una operación de tránsito aduanero internacional, en los términos del presente Anexo firmando una declaración TAI y responda frente a las autoridades competentes de la correcta ejecución de esta operación.

CAPITULO II

Campo de aplicación

Artículo 2

1. El presente Anexo es aplicable al transporte de mercancías en unidades de transporte, cuya realización comprenda al menos los territorios de dos Partes Contratantes, a condición de que la operación de transporte incluya el cruce de por lo menos una frontera entre la oficina de partida y la oficina de destino.
2. Las disposiciones del párrafo 1 del presente artículo son aplicables incluso si la operación de tránsito comprende un trayecto por vía marítima o aérea o un trayecto por el territorio de un Estado que no es Parte contratante al presente Convenio.
3. En el presente Anexo, salvo disposiciones en contrario o especiales, la expresión "unidades de transporte" comprende igualmente los cargamentos excepcionales.

CAPITULO III

Suspensión de derechos e impuestos a la importación o exportación

Artículo 3

1. Las mercancías transportadas en tránsito aduanero internacional (TAI) al amparo del presente Anexo, gozarán de la suspensión de los gravámenes a la importación o la exportación eventualmente exigibles mientras dure la operación TAI, sin perjuicio del pago de tasas por los servicios efectivamente prestados.
2. Asimismo, las mercancías transportadas en tránsito aduanero internacional no estarán afectas a otras restricciones que las que se deriven de la aplicación de las reglamentaciones nacionales sobre migración, seguridad pública, defensa nacional, higiene o salubridad pública y sanidad animal o vegetal.

CAPITULO IV

Declaración de las mercancías

Artículo 4

1. Para acogerse al régimen de tránsito aduanero internacional establecido en el presente Anexo se deberá presentar ante las autoridades aduaneras de la oficina de partida una Declaración de Tránsito Aduanero Internacional (TAI) conforme al modelo que se presenta en el Apéndice 1, debidamente rellena y en el número de ejemplares que se requieran para cumplir con todos los controles y requerimientos durante la operación TAI.
2. Cualquier persona que tenga derecho a disponer de las mercancías, por ejemplo el propietario, el transportista o agente de carga, el destinatario, el consignatario o un agente autorizado por la aduana, podrá declarar las mercancías en tránsito aduanero.
3. El declarante es el responsable ante las autoridades aduaneras del cumplimiento de las obligaciones asumidas al solicitar la aplicación del régimen de tránsito aduanero internacional; en particular, está obligado a asegurar que las mercancías lleguen intactas a la oficina aduanera de destino de acuerdo con las condiciones establecidas en el presente Anexo.

CAPITULO V

Condiciones aplicables a las empresas y a las unidades de transporte

Artículo 5

Para autorizar la internación temporal de vehículos, conduciendo o no mercancías, se exigirá la inscripción de las empresas transportadoras y sus vehículos en la Administración de Aduanas del país de origen, la cual comunicará tal inscripción a las Administraciones de Aduanas de los demás países. Asimismo, cada Administración transmitirá esta información a las oficinas de aduana habilitadas en cumplimiento del artículo 28 del presente Anexo.

Artículo 6

A los fines de la inscripción a que se refiere el artículo 5 se exigirá:

- a) la denominación de la empresa transportadora autorizada en los términos del presente Convenio y el país donde está radicada;
- b) la descripción y características de los vehículos y sus remolques para su correcta identificación con indicación de la marca, modelo, números de patente, motor y chasis.
- c) el permiso originario de la empresa transportadora, expedido por el Organismo Nacional Competente de su país.

Artículo 7

1. Las unidades de transporte utilizadas para el transporte de mercancías en aplicación del presente Anexo deben estar construidas y fabricadas de tal modo:
 - a) que pueda serles colocado un precinto aduanero de manera sencilla y eficaz;
 - b) que ninguna mercancía pueda ser extraída de la parte precintada de la unidad de transporte o ser introducida en ésta sin dejar huellas visibles de fractura o sin ruptura del precinto aduanero;
 - c) que no tengan ningún espacio oculto que permita disimular mercancías;
 - d) que todos los espacios capaces de contener mercancías sean fácilmente accesibles para las inspecciones aduaneras.
2. Las Partes Contratantes reunidas conforme a las disposiciones del artículo 33, del presente Anexo prepararán, en caso necesario, recomendaciones que estipulen las condiciones y modalidades de aprobación de las unidades de transporte, para que la actuación de las diferentes oficinas de aduana que intervengan en una operación TAI sea uniforme.

Artículo 8

1. Los vehículos deben salir del país al que ingresaron dentro de los plazos que bilateralmente se acuerden.
2. Los vehículos a que se refiere el presente artículo y su equipo, deberán tener en el momento de su salida, las mismas características que al ingresar, las que serán controladas por las autoridades competentes.

CAPITULO VI

Precintos aduaneros

Artículo 9

1. Los precintos aduaneros utilizados en una operación de tránsito aduanero internacional efectuada al amparo del presente Anexo deben responder a las condiciones mínimas prescritas en el Apéndice 2 al presente Anexo.
2. En la medida de lo posible, las Partes Contratantes aceptarán los precintos aduaneros que respondan a las condiciones mínimas prescritas en el párrafo 1, cuando hayan sido colocados por las autoridades aduaneras de otra Parte Contratante y renunciarán a añadir sus propios precintos.
3. Cuando los precintos aduaneros colocados en el territorio de una Parte Contratantes son aceptados por otra Parte Contratante, gozarán en el territorio de ésta de la misma protección jurídica que los precintos nacionales.

CAPITULO VII

Garantías sobre las mercancías y los vehículos

Artículo 10

1. Con el objeto de garantizar los derechos e impuestos de importación eventualmente exigibles por las Partes Contratantes sobre las mercancías que se acogen al régimen de tránsito aduanero internacional en sus territorios, el declarante o su representante legal deberá presentar ante la aduana de su país de origen una garantía solidaria, global o específica, de una persona natural o jurídica, legalmente establecida en su país.
2. Las administraciones de ferrocarriles de las Partes Contratantes quedarán exceptuadas de la obligación de prestar garantía cuando ellas se obliguen como declarante en una declaración de tránsito aduanero internacional.
3. Cualquier empresa autorizada para realizar el tráfico internacional de acuerdo al presente Convenio, que cumpla con los requisitos previstos en el párrafo 4, podrá obtener de las autoridades aduaneras de la Parte Contratante en la que está establecida, y en los límites previstos en el párrafo 5, una dispensa de garantía para las operaciones de tránsito aduanero internacional que efectúe en el territorio de las Partes Contratantes.
4. La dispensa de garantía contemplada en el párrafo 3 sólo se concederá a las personas:
 - a) que residan en la Parte Contratante que deba conceder la dispensa de garantía, y
 - b) que estén autorizadas para efectuar transporte terrestre en virtud del presente Convenio, y
 - c) que realicen habitualmente operaciones de transporte internacional y que en ellas utilicen el régimen de tránsito aduanero internacional establecido en el presente Anexo, y
 - d) que tengan una situación financiera que les permita satisfacer sus compromisos, teniendo en cuenta el volumen de sus operaciones, y
 - e) que no hayan cometido ninguna infracción grave de la legislación aduanera y fiscal, y
 - f) que hayan suscrito un compromiso legal de pagar, a la primera petición escrita de las autoridades competentes de las Partes Contratantes, las sumas reclamadas en concepto de operaciones de tránsito aduanero internacional que efectúen.

5. La dispensa de garantía extendida de conformidad con los párrafos 3 y 4 se aplicará a todas las operaciones de tránsito aduanero internacional en que su titular actúe como declarante. Sin embargo, no se aplicará a las operaciones de tránsito aduanero internacional referidas a mercancías:

- a) cuyo valor global por operación sea superior a US\$ 100.000 FOB, o
- b) que presenten riesgos excepcionales, habida cuenta del nivel de los derechos y otros gravámenes a que estén sujetas en una o varias Partes Contratantes.

6. Para la concesión de la dispensa de garantía en las operaciones de tránsito aduanero internacional prevista en los párrafos anteriores, el compromiso que deberá suscribir el interesado de acuerdo con lo dispuesto en la letra f) del párrafo 4 del presente artículo, se deberá efectuar según el modelo que figura en el Apéndice 3. Cuando las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas nacionales o los usos lo requieran, toda Parte Contratante podrá hacer suscribir el compromiso del interesado con una formalidad diferente, siempre que comporte efectos idénticos al del compromiso previsto en el modelo.

7. A cada persona que haya obtenido la dispensa de garantía, se le otorgará por parte de las autoridades que se la hayan concedido, un certificado de dispensa de garantía que deberá ajustarse al modelo que figura en el Apéndice 4. Este certificado se expedirá, en uno o varios ejemplares, que tendrán una validez máxima de un año y que podrán ser renovados por períodos iguales, siempre que se continúen cumpliendo las condiciones establecidas para su concesión. En caso de aplicación de la dispensa de garantía, deberá hacerse referencia a dicho certificado en la correspondiente declaración de tránsito aduanero internacional.

8. Las autoridades aduaneras que hayan concedido la dispensa de garantía revocarán dicha dispensa:

- a) en caso de irregularidad grave cometida por el beneficiario de la dispensa, en su calidad de declarante en una operación de tránsito;
- b) cuando ya no se cumpla una de las condiciones estipuladas en el párrafo 4;
- c) cuando el interesado no haya cumplido con el compromiso suscrito en conformidad con la letra f) del párrafo 4.

9. Cada Parte Contratante notificará a las demás Partes Contratantes toda revocación de dispensa de garantía.

Artículo 11

1. Con el objeto de garantizar los derechos e impuestos de importación eventualmente exigibles por las Partes Contratantes sobre los vehículos que se internen temporalmente en sus territorios, la aduana del país de origen del vehículo exigirá al transportador, una garantía nominal y solidaria,

global o específica, de una persona natural o jurídica legalmente establecida en su país.

2. Cuando se trate de empresas autorizadas para realizar el tráfico internacional de acuerdo al presente Convenio, la garantía a que se refiere el párrafo 1 del presente artículo asumirá la forma de una declaración de responsabilidad cumplimentada por los respectivos representantes legales ante la autoridad aduanera de su país, sin que ella irroque costo alguno para las empresas.

3. Las autoridades de la Aduana del país de origen del vehículo dejarán constancia de que se ha dado cumplimiento a la garantía para cubrir la internación temporal de los vehículos en el territorio de las demás Partes Contratantes, en un certificado elaborado de acuerdo con el modelo que se presenta en el Apéndice 5. Este certificado deberá acompañar en todo momento al vehículo, mientras se encuentre efectuando una operación de tránsito aduanero internacional al amparo del presente Anexo.

4. La validez del certificado a que se refiere el párrafo anterior será concordante con la de la autorización otorgada a la empresa transportadora bajo cuya responsabilidad opera el vehículo, no pudiendo exceder el lapso de cinco años.

5. La garantía a que se refieren los párrafos 1 y 2 del presente artículo, deberá tener igual validez que la prevista en el párrafo anterior.

6. Los vagones matriculados por las administraciones de ferrocarriles de las Partes Contratantes quedarán exceptuados de la obligación de prestar garantía para cubrir la internación temporal de los mismos en el territorio de las demás Partes Contratantes.

7. Las Partes Contratantes podrán negociar bilateralmente mayores facilidades para las garantías que se exijan en los respectivos países.

Artículo 12

Las oficinas de aduanas por las cuales se internen temporalmente los vehículos amparados por el presente Convenio y sus anexos, procederán a verificar el equipamiento normal del mismo, para su correcta identificación al momento del ingreso, salida o reingreso, según corresponda, oportunidad en los cuales se tendrá en cuenta el desgaste natural provocado por el uso.

Artículo 13

1. Las autoridades aduaneras podrán permitir el establecimiento de depósitos particulares fiscalizados a los efectos de almacenar repuestos y accesorios indispensables para el mantenimiento técnico de las unidades de transporte de las empresas extranjeras habilitadas.

2. El ingreso y utilización de los mismos estarán exentos de derechos y demás gravámenes a la importación, siempre y cuando procedan de cualquier Parte Contratante, aunque sean originarios de un tercer país.

3. Los repuestos y accesorios que hayan sido reemplazados serán reexportados a su país de procedencia, abandonados a favor de la Administración de Aduanas o destruidos o privados de todo valor comercial, bajo control aduanero, sin costo alguno para la Aduana.

Artículo 14

1. Cada oficina de aduanas en cuya jurisdicción se produzca la entrada o salida de los vehículos afectados a internacional temporal, llevará un registro de control de dichos movimientos.

2. Los plazos de permanencia en el interior o exterior de una Parte Contratante deberán ajustarse a lo determinado en conformidad con el artículo 8 del presente Anexo.

CAPITULO VIII

Irregularidades

Artículo 15

1. En caso de irregularidad corresponde a las autoridades aduaneras de la Parte Contratante en cuyo territorio se haya cometido dicha irregularidad tomar las medidas necesarias para ingresar los derechos e impuestos a la importación exigibles.

2. Cuando no sea posible determinar el territorio en el que se ha cometido una irregularidad, se considerará como cometida en el territorio de la Parte Contratante en que haya sido descubierta.

CAPITULO IX

Reclamaciones en caso de irregularidades

Artículo 16

1. Cuando las autoridades aduaneras de un país hayan certificado en la declaración TAI la regularidad de la parte de la operación TAI que se ha desarrollado en su territorio, no podrán ya reclamar el pago de las sumas citadas en el artículo 3 del presente Anexo, a menos que la certificación haya sido obtenida de manera irregular o fraudulentamente o que haya habido violación de las disposiciones del presente Anexo.

2. Las autoridades aduaneras no podrán en ningún caso exigir del declarante el pago de las sumas citadas en el artículo 3 del presente Anexo si no le han dirigido un requerimiento de pago antes de la expiración de un período de doce meses a contar de la fecha en que la declaración TAI correspondiente fue aceptada por las autoridades aduaneras de la Parte Contratante de que se trate. Este requerimiento debe ir acompañado de datos sobre la operación TAI en cuestión, así como sobre la naturaleza y las circunstancias de la irregularidad y debe, precisar el importe debido.

CAPITULO X

Formalidades a observar en las oficinas de partida

Artículo 17

1. En la oficina de partida la unidad de transporte y la carga deberá ser presentada a las autoridades aduaneras junto con la declaración TAI.
2. Las autoridades aduaneras de la oficina de partida se asegurarán:
 - a) de que la declaración TAI está en regla;
 - b) de que la unidad de transporte ofrece la seguridad necesaria conforme a las condiciones estipuladas en el artículo 7.
3. Una vez realizadas las comprobaciones de rigor, las autoridades aduaneras en la oficina de partida colocarán sus precintos y refrendarán la declaración TAI.
4. Las autoridades aduaneras de la oficina de partida se limitarán, en la medida de lo posible, y sin perjuicio del derecho que tienen con carácter general de proceder al examen de las mercancías, a efectuar este examen por el sistema de sondeo.
5. La declaración TAI se registrará y se devolverá a la persona interesada quién adoptará las disposiciones necesarias para que, en las diferentes etapas de la operación TAI, pueda ser presentada a los fines del control aduanero. Las autoridades aduaneras de la oficina de partida conservarán un ejemplar de la declaración TAI.
6. En lo que concierne a los cargamentos excepcionales:
 - a) las disposiciones de los párrafos 2 b), 3 y 4 del presente artículo no son aplicables;
 - b) la autorización para realizar la operación TAI, en este caso, se subordina a que según el criterio de las autoridades aduaneras sea posible identificar fácilmente los cargamentos excepcionales así como cualquier accesorio en relación con los mismos, especialmente por medio de marcas o de los números de fabricación de que vayan provistos, o de la descripción que se haga de los mismos, o por la colocación de marcas de identificación o precintos aduaneros, de tal forma que estos cargamentos o accesorios no puedan ser sustituidos en su totalidad o en parte por otros y que ninguno de sus componentes pueda ser retirado, sin que sea aparente;
 - c) las autoridades aduaneras pueden exigir que se adjunten listas de bultos, fotografías, fotocopias de documentos pertinentes, etc., de las mercancías a la declaración TAI. En este caso, se autenticarán estos documentos, y se hará mención de los mismos en la declaración TAI.

CAPITULO XI

Formalidades a observar en las oficinas de paso de frontera

Artículo 18

1. En cada oficina de paso de frontera a la entrada al territorio de una Parte Contratante, la unidad de transporte cargada debe ser presentada a las autoridades aduaneras con los precintos intactos, así como la declaración TAI referente a las mercancías.
2. Las autoridades aduaneras de la oficina de paso de frontera se asegurarán que:
 - a) la declaración TAI está en regla;
 - b) la unidad de transporte ofrece la seguridad necesaria y que los precintos aduaneros están intactos o, si se trata de un cargamento excepcional, que corresponde a las prescripciones del párrafo 6 b) del artículo 17 del presente Anexo;
 - c) la garantía, cuando se exija, sea válida.
3. Para todos los efectos, la declaración TAI hará las veces de manifiesto de las mercancías y por lo tanto no se exigirá otro documento para cumplir con dicho trámite.
4. Una vez realizadas las comprobaciones de rigor, las autoridades aduaneras en la oficina de paso de frontera refrendarán la declaración TAI y colocarán sus precintos solamente si los existentes les merecen dudas de su efectividad.
5. Las autoridades aduaneras en la oficina de paso de frontera de entrada conservarán un ejemplar de la declaración TAI para su constancia de la operación.

Artículo 19

1. En cada oficina de paso de frontera a la salida del territorio de una Parte Contratante, la unidad de transporte cargada debe ser presentada a las autoridades aduaneras con los precintos intactos, así como la declaración TAI referente a las mercancías. Estas autoridades se asegurarán de que la unidad de transporte no ha sido objeto de manipulaciones no autorizadas, de que los precintos aduaneros o las marcas de identificación están intactos y refrendarán la declaración TAI.
2. Las autoridades aduaneras en la oficina de paso de frontera de salida podrán conservar un ejemplar de la declaración TAI para su constancia de la operación y enviarán otro ejemplar refrendado a la oficina de paso de frontera de entrada al país, en calidad de tornaguía, para que ésta pueda

cancelar definitivamente la operación TAI en el territorio de esa Parte Contratante.

Artículo 20

Cuando en una oficina de paso de frontera o en el curso del trayecto las autoridades aduaneras remuevan un precinto aduanero para proceder a la inspección de una unidad de transporte cargada, harán constar en la declaración TAI que acompaña a la unidad de transporte las observaciones que les merezca la inspección y las características del nuevo precinto aduanero colocado.

Artículo 21

1. Si los precintos aduaneros se rompieran o si se destruyesen o se averiasen accidentalmente mercancías en el curso de una operación TAI, la persona que efectúa el transporte comunicará, en el más breve plazo, los hechos a la oficina de aduana más próxima. Las autoridades aduaneras de esta oficina levantarán una acta de comprobación utilizando si es posible un formulario de acta de comprobación de accidente de acuerdo al modelo que figura como Apéndice 6 del presente Anexo y tomarán las medidas necesarias para que la operación TAI pueda continuar. Un ejemplar del acta de comprobación deberá adjuntarse a la declaración TAI.

2. Si no es posible ponerse inmediatamente en contacto con una autoridad aduanera, cabe la posibilidad de dirigirse a otra autoridad competente. Esta levantará una acta de comprobación de accidente utilizando si es posible el formulario a que se hace referencia en el párrafo anterior y lo adjuntará a la declaración TAI. Esta acta de comprobación deberá presentarse al mismo tiempo que la unidad de transporte y la declaración TAI en la próxima oficina aduanera. Las autoridades aduaneras de esta oficina tomarán las medidas necesarias para que la operación TAI pueda continuar.

3. En caso de peligro inminente que haga necesaria la descarga inmediata de una parte o de la totalidad de la carga, la persona que efectúa el transporte puede tomar por propia iniciativa cuantas medidas estime oportunas. Consecutivamente, se seguirá, según el caso, el procedimiento indicado en el párrafo 1 o en el párrafo 2 del presente artículo.

CAPITULO XII

Formalidades a observar en la oficina de destino

Artículo 22

1. En la oficina de destino la unidad de transporte cargada deberá ser presentada a las autoridades aduaneras con los precintos aduaneros intactos, así como la declaración TAI referente a las mercancías.

2. Las autoridades aduaneras de la oficina de destino efectuarán los controles que juzguen necesarios para asegurarse de que todas las obligaciones del declarante han sido cumplidas.

3. Las autoridades aduaneras de la oficina de destino certificarán sobre la declaración TAI la fecha de presentación de la unidad de transporte cargada y, en su caso, el resultado de sus controles. La declaración TAI así diligenciada es devuelta a la persona interesada.

4. Las autoridades aduaneras de la oficina de destino conservarán un ejemplar de la declaración TAI que contenga los datos necesarios para los controles a escala nacional. Pueden además exigir la presentación de un ejemplar adicional de esta declaración para ser enviada a la oficina de aduana de paso de frontera de entrada al país, en calidad de tornaguía, para la cancelación definitiva de la operación TAI.

CAPITULO XIII

Asistencia mutua administrativa

Artículo 23

1. A petición escrita de las autoridades aduaneras de una Parte Contratante que haya iniciado investigaciones en caso de infracción o de sospecha de infracción a las disposiciones del presente Anexo, las autoridades aduaneras de cualquier otra Parte Contratante comunicarán tan pronto como sea posible:

a) cualquier información de que dispongan en relación con declaraciones de tránsito aduanero internacional de mercancías que hayan sido preparadas o aceptadas en su territorio y que se presuman falsas;

b) cualquier información de que dispongan y que permitiese comprobar la autenticidad de precintos que puedan haber sido colocados en su territorio.

2. Las informaciones previstas en el párrafo 1 a) del presente artículo serán solicitadas únicamente en los casos graves, y cuando las indicaciones recogidas por otras vías no hayan dado resultados satisfactorios.

Artículo 24

1. Cuando las autoridades aduaneras de una Parte Contratante constaten una inexactitud grave en una declaración TAI o cualquier otra irregularidad grave con ocasión de una operación de transporte efectuada en aplicación de las disposiciones del presente Anexo, lo comunicarán espontáneamente y en el más breve plazo a las autoridades aduaneras de las demás Partes Contratantes afectadas, si estiman que estas informaciones presentan interés para dichas autoridades.

2. Cuando las autoridades aduaneras de una Parte Contratante constaten una irregularidad grave y después de agotar los medios a su alcance no hayan podido obtener que el declarante cancele los derechos eventualmente exigibles, podrán pedir a la autoridad aduanera de la Parte Contratante donde dicho declarante tenga su domicilio, que inicie las acciones legales correspondientes para obtener que cumpla el compromiso que emana de la

garantía o dispensa de garantía extendida de acuerdo con el artículo 10 del presente Anexo.

3. Las disposiciones del párrafo 1 del presente artículo no tienen por efecto obligar a las autoridades aduaneras de una Parte Contratante a tomar otras medidas que las que se juzguen necesarias en el plano nacional.

CAPITULO XIV

Disposiciones diversas

Artículo 25

A petición de la persona interesada, se puede poner fin a la operación TAI en una oficina de aduana distinta de la designada en la declaración TAI como oficina de destino, debiendo mencionarse este cambio en la declaración TAI por las autoridades aduaneras que lo autoricen.

Artículo 26

La responsabilidad correspondiente a una unidad de transporte cargada sólo puede ser transferida del declarante a otra persona, en el curso de una operación TAI, en las oficinas de aduana habilitadas a este efecto. Hasta que una declaración TAI a nombre del nuevo declarante haya sido aceptada por las autoridades aduaneras, el declarante precedente sigue siendo responsable de la ejecución de las condiciones a las que está subordinada la autorización de tránsito aduanero. Un ejemplar de la declaración TAI que indique el resultado de una eventual comprobación será entregado al declarante precedente, a su petición.

Artículo 27

Cuando lo juzguen útil, las Partes Contratantes podrán, para la realización del tramo de una operación TAI que se desarrolla en su territorio:

- a) señalar un plazo para que se complete la operación en su territorio;
- b) exigir que las unidades de transporte sigan itinerarios determinados;
- c) establecer los plazos de permanencia de los vehículos en el interior o exterior de su territorio.

Artículo 28

1. Cada Parte Contratante designará las oficinas de aduana habilitadas para ejercer las funciones previstas por el presente Anexo.

2. Dentro de lo posible, las Partes Contratantes procurarán:

- a) reducir al mínimo el tiempo necesario para el cumplimiento de las formalidades aduaneras en las oficinas de paso de frontera;

b) conceder prioridad al despacho de las mercancías perecederas, animales vivos y otras mercancías que requieren imperativamente un transporte rápido;

c) facilitar en las oficinas de paso de frontera el cumplimiento de las formalidades aduaneras fuera de los días y horas de apertura normalmente previstos.

3. Las Partes Contratantes cuyos territorios sean limítrofes se esforzarán en armonizar las competencias y las horas de apertura de las oficinas de aduana correspondientes.

Artículo 29

Por la práctica de las formalidades aduaneras mencionadas en el presente Anexo, la intervención del personal de aduanas no dará lugar a pago alguno, a excepción de los casos en los que esta intervención tenga lugar fuera de los días horas o emplazamientos normalmente previstos para la práctica de dichas formalidades.

Artículo 30

1. Cada Parte Contratante tiene el derecho de excluir, temporalmente o a título definitivo, del beneficio de las disposiciones del presente Anexo, a cualquier personal culpable de infracción grave a las leyes o reglamentos aduaneros.

2. Toda exclusión decidida en aplicación del párrafo 1 del presente artículo será notificada en el plazo más breve a las autoridades aduaneras de la Parte Contratante en cuyo territorio está establecido o domiciliada la persona o empresa de que se trate.

Artículo 31

Las disposiciones del presente Anexo establecen facilidades mínimas y no se oponen a la aplicación de facilidades mayores que determinadas Partes Contratantes se hayan concedido o pudieren concederse, bien por disposiciones unilaterales o bien en virtud de acuerdos bilaterales o multilaterales, a condición de que la concesión de facilidades mayores no comprometa el desenvolvimiento de las operaciones efectuadas en aplicación del presente Anexo.

CAPITULO XV

Disposiciones finales

Artículo 32

Ninguna disposición del presente Anexo eximirá del cumplimiento de las normas de transporte, sanitarias u otras aplicables en cada país.

Artículo 33

A petición de una o más de las Partes Contratantes se convocará a reuniones de la Comisión establecida por el artículo 16 del Convenio con la participación de expertos de las direcciones nacionales de aduana de las mismas, con el objeto de examinar las disposiciones del presente Anexo y proponer la aplicación de medidas que aseguren la uniformidad de los procedimientos empleados por cada aduana para su puesta en práctica.

Anexo I: Apéndices

- Apéndice 1: Declaración de Tránsito Aduanero Internacional (TAI).
- Apéndice 2: Condiciones mínimas a que deben responder los sellos y precintos aduaneros.
- Apéndice 3: Modelo de compromiso del interesado para obtener una dispensa de garantía.
- Apéndice 4: Certificado de dispensa de garantía.
- Apéndice 5: Certificado de internación temporal de los vehículos.
- Apéndice 6: Acta de comprobación de accidentes.

Anexo I: Apéndice 1

Declaración de Tránsito Aduanero Internacional (TAI).

NOTAS EXPLICATIVAS DEL MODELO DE DECLARACION
DE TRANSITO ADUANERO

A. Indicaciones de carácter general

1. El formulario adjunto constituye el modelo al cual se acuerda ajustar los documentos establecidos por cada Parte Contratante para la presentación de las declaraciones de tránsito aduanero.
2. Su formato corresponde al modelo internacional para la reproducción de formularios alineados en serie. En su diseño se ha contemplado la aplicación de las siguientes normas de la Organización Internacional de Normalización (OIN):
 - i) ISO 216-1975, que establece la serie internacional de tamaños de hojas, y
 - ii) ISO 3535-1977, que establece los principios básicos para el diseño de formularios, especificando un espaciado de líneas de 1/6 pulgada (4.233 mm) y un espaciado de caracteres de 1/10 pulgada (2.54 mm), correspondientes a las medidas de la mayoría de las máquinas utilizadas para completar formularios.

Se contempló asimismo la aplicación de las normas del formulario clave de las Naciones Unidas, cuyo tamaño es el A4 (210 x 297 mm, o 8.5 x 11 pulgadas) de la OIN, con un margen superior de 10 mm, uno izquierdo de 20 mm, y una superficie útil común de 183 x 262 mm.

3. Las distintas menciones contempladas en el modelo de declaración indican en español y portugués, la naturaleza de las informaciones que deben figurar en los respectivos casilleros y, por el hecho de adecuarse a los modelos anteriormente señalados, no es aconsejable que sean cambiados de lugar con ocasión de su adopción en los documentos nacionales de tránsito aduanero. Tampoco es aconsejable que dichas menciones sean sustituidas por otras que estén destinada a atender sólo aspectos de interés nacional, las cuales pueden ser ubicadas en el espacio denominado "Declaraciones y observaciones" que consulta el modelo que es de utilización facultativa.
4. La declaración de tránsito establecida según el modelo adjunto debe ser acompañada durante todo el recorrido por la carta de porte o documento equivalente y por la factura comercial.
5. Asimismo, debe presentarse con tantas copias como aduanas deben intervenir en el control del recorrido desde el lugar de partida al de destino final, más una copia extra para cada aduana de salida destinada a su envío por ésta a la aduana de entrada al país a fin de cancelar la operación.
6. Las informaciones relativas a la operación TAI se estamparán en todos los ejemplares de la declaración, a medida que se vayan cumpliendo las distintas etapas del recorrido. De este modo, la oficina de aduana de destino puede efectuar la compilación estadística de la totalidad de la

operación, de acuerdo con las instrucciones que oportunamente se establezcan regionalmente, sin perjuicio de las compilaciones que cada país involucrado en el recorrido desee establecer en lo que respecta a su respectivo territorio.

B. Indicaciones para rellenar los casilleros del anverso del formulario

1. Nombre y domicilio del remitente. Individualización y dirección de la persona que remite al exterior la mercancías.
2. Nombre y domicilio del declarante. La individualización y dirección de la persona que suscribe y presenta la declaración a la aduana o a nombre de la cual se suscribe y presenta dicha declaración.
3. Fecha. Se indicará la fecha en que se perfeccione la declaración TAI.
4. Número. Indicación del número de registro dado por la aduana a la declaración.
5. Nombre y domicilio del destinatario. Individualización y dirección de la persona a la cual van destinadas la mercancías.
6. Aduana y país de partida. Se indicará la oficina de aduana y el país donde se inicia la operación TAI.
7. Nombre y domicilio del consignatario. Individualización y dirección de la persona facultada para recibir las mercancías. Si esta persona es el destinatario, se debe repetir en este casillero su nombre y domicilio.
8. Instrucciones especiales respecto al tránsito. Individualización de las diversas aduanas por las que pasará el vehículo con la mercadería durante el recorrido; los lugares donde cambiarán los modos y medios de transporte; el modo y el medio de transporte utilizado para cada parte del recorrido, indicando, según corresponda, la placa o el número de matrícula del vagón ferroviario o camión, etc.. En los casos de transporte multimodal estas informaciones deberán ser, según el caso, proporcionadas durante el recorrido.
9. Lugar, país y fecha en que el porteador se hace cargo de las mercancías. Indicación del lugar donde la mercadería es efectivamente entregada al porteador para su transporte.
10. Identificación de la unidad de transporte. Tipo y número de la placa de identificación del vehículo.
11. Aduana y país de destino. Se indicará la oficina de aduana y el país donde se pondrá término a la operación TAI.
12. Flete en dólares. Precio del flete desde el punto de partida al de destino, en dólares norteamericanos.

13. Cantidad de bultos. Se indicará la cantidad total y parcial de bultos, según su clase. Cuando los bultos, o las mercaderías en su caso, sean transportadas en contenedores, se indicará esta circunstancia y el número de identificación de cada uno de los contenedores. Igual indicación se hará si se trata de mercaderías a granel.
14. Clase de bultos, tipo de mercancías, marcas y números, accesorios y contenedores. Se indicarán resumidamente los datos respectivos que correspondan a las mercaderías contenidas en los bultos comprendidos en la declaración según su denominación y unidades comerciales, los cuales deben coincidir con los señalados en los documentos comerciales y de transporte que se anexen.
15. Peso bruto en kg. Se indicará el peso bruto total y parcial de los bultos, según sus diversas clases, marcas y números.
16. Precio FOB en dólares. El precio FOB total y parcial de las mercaderías, expresado en dólares norteamericanos.
17. Número de precintos. Indicación de si los sellos o precintos son colocados por la aduana de partida y/o por el declarante e individualización de los mismos frente a los bultos o mercaderías comprendidas en la declaración.
18. Transbordo. Se indicará si durante la operación TAI se proyecta realizar algún transbordo.
19. Información sobre la garantía. Se indicarán los datos necesarios para identificar la garantía, señalando su naturaleza, si es global o específica y el plazo de validez de la misma.
20. Documentos anexos. Se individualizarán los documentos que se anexan a la declaración (factura comercial, carta de porte o equivalente, certificados de origen, certificados sanitarios, manifiesto del vehículo, etc.).
21. Plazo de transporte. En este casillero se indicará el plazo de transporte que se fije para salir del país de partida.
22. Declaraciones y observaciones. Este espacio está destinado a ser utilizado para que la autoridad aduanera consigne cualquier declaración u observación o bien para que sea empleado por los países en la forma que estimen más conveniente.
23. Sello y firma del declarante. El sello y la firma del declarante lo comprometen respecto a la veracidad de los datos suministrados en el documento y lo obligan a cumplir las instrucciones que impartan las autoridades competentes para la realización de la operación de tránsito, asumiendo por esta declaración, toda la responsabilidad que establezca la respectiva legislación nacional.

24. Sello de la aduana de partida y firma del oficial de aduana. Se estampará en este casillero el sello y firma del funcionario interviniente, en señal de autorización del inicio de la operación TAI y certificación de la firma de la persona que suscribe la declaración.

C. Indicaciones para rellenar los casilleros del reverso del formulario

1. Aduana de salida del país de partida. En esta parte se indicarán las actuaciones de la aduana ubicada en la frontera que esté encargada de controlar la salida de la mercadería del territorio aduanero en el país de partida de la operación TAI. A este efecto se certificará el estado de los bultos y/o unidad de transporte y de sus sellos o precintos y que la operación de tránsito en el país ha sido cumplida, estampándose la fecha, firma y sello del funcionario interviniente. En los casos en que la operación de tránsito aduanero internacional se inicie en esta aduana también deberán cumplirse las actuaciones indicadas para el anverso de la declaración TAI.
2. Aduana de entrada en los países de tránsito. Se verificará el medio de transporte y el número de su matrícula, así como el nombre de la empresa transportadora y su nacionalidad. También se certificará el estado de los bultos y/o unidad de transporte y de sus sellos o precintos. Se indicará, además, si se colocaron sellos o precintos suplementarios y, en caso afirmativo, los número de ellos, estampándose la fecha, firma y sello del funcionario interviniente.
3. Aduana de salida de los países de tránsito. Se certificará el estado de los bultos y/o unidad de transporte y sus sellos o precintos y que la operación de tránsito por el país ha sido cumplida, estampándose la fecha, firma y sello del funcionario interviniente.
4. Aduana de entrada al país de destino. Se verificará el medio de transporte y el número de matrícula, así como el nombre de la empresa transportadora y su nacionalidad. También se certificará el estado de los bultos y/o unidad de transporte y de sus sellos o precintos. Se indicará, además, si se colocaron sellos o precintos suplementarios y, en caso afirmativo, sus números y si los bultos son remitidos a la aduana de destino o si la operación de tránsito termina allí, estampándose la fecha, firma y sello del funcionario interviniente. En los casos en que la operación de tránsito aduanero internacional termine en esta aduana deberán cumplirse también las actuaciones indicadas en el casillero correspondiente a la aduana de destino.
5. Aduana de destino. Se certificará el estado de los bultos y/o unidad de transporte y de sus sellos o precintos. También se indicará que se han verificado los documentos y que la operación de tránsito está finiquitada, estampándose la fecha, firma y sello del funcionario interviniente.



Declaración de Tránsito Aduanero
Declaração de Tránsito Aduaneiro

El transporte efectuado bajo esta Declaración de Tránsito Aduanero está sujeto a las disposiciones del Convenio sobre el Tránsito Internacional de Mercancías.

O transporte realizado sob esta Declaração de Tránsito Aduaneiro está sujeito às disposições do Convênio sobre Tránsito Aduaneiro Internacional de Mercadorias.

Nombre y domicilio del remitente / <i>Nome e endereço do remetente</i>		Nombre y domicilio del declarante / <i>Nome e endereço do declarante</i>		
Nombre y domicilio del destinatario / <i>Nome e endereço do destinatário</i>		Fecha / <i>Data</i>	Número / <i>Número</i>	
		Aduana y país de partida / <i>Afândega e país de partida</i>		
Nombre y domicilio del consignatario / <i>Nome e endereço do consignatário</i>		Instrucciones especiales respecto al tránsito / <i>Instruções especiais respeito ao trânsito</i>		
Lugar, país y fecha en que el porteador se hace cargo de las mercancías / <i>Lugar, país e data em que o transportador se responsabiliza pela mercadoria</i>		Identificación de la unidad de transporte / <i>Identificação da unidade de transporte</i>		
Aduana y país de destino / <i>Afândega e país de destino</i>		Flete en US\$ / <i>Frete em US\$</i>		
Cantidad de bultos / <i>Quantidade de volumes</i>	Clase de bultos, tipo de mercancías, marcas y números, accesorios y contenedores / <i>Categoria de volumes, tipo de mercadorias, marcas e números, peças e containers</i>	Peso en kg. / <i>Peso em kg.</i>	Precio FOB en US\$ / <i>Preço FOB em US\$</i>	Números de precintos / <i>Números dos selos</i>
Trasbordo / <i>Transbordo</i>	Información sobre la garantía / <i>Informação sobre a garantia</i>			
Documentos anexos / <i>Documentos anexos</i>	Declaraciones y observaciones / <i>Declarações e observações</i>			
Plazo de transporte / <i>Prazo de transporte</i>				
<p>El suscrito declara que las informaciones que figuran en esta Declaración de Tránsito Aduanero son exactas y auténticas, y se obliga a cumplir con las disposiciones que regulan esta operación, de acuerdo con las condiciones prescritas en el Convenio sobre el Tránsito Aduanero Internacional de Mercancías.</p> <p>O suscrito declara que as informações contidas nesta Declaração de Tránsito Aduaneiro são exatas e autênticas, e se obriga a cumprir com as disposições que regulam esta operação, de acordo com as condições prescritas no Convênio sobre o Tránsito Aduaneiro Internacional de Mercadorias.</p>				
Firma y sello del declarante / <i>Assinatura e carimbo do declarante</i>		Firma y sello del oficial de aduana de partida / <i>Assinatura e carimbo do oficial de afândega de partida</i>		

País de partida / País de partida

<p>Aduana de salida del país / Alfândega de saída do país</p> <p>La unidad de transporte indentificada en esta Declaración salió del país con los precintos conformes e intactos. Se verificó esta Declaración y sus documentos anexos. <i>A unidade de transporte indentificada nesta Declaração saiu do país com os selos intactos e conformes com a descrição. Se verificou esta Declaração e seus documentos anexos.</i></p>	<p>Sello de la aduana de salida / Carimbo da alfândega de saída</p>	<p>Firma del oficial de aduana / Assinatura do oficial de alfândega</p>
<p>Observaciones / Observações</p>	<p>Fecha / Data</p>	

Primer país de tránsito / Primeiro país de trânsito

<p>Aduana de entrada al país / Alfândega de entrada ao país</p> <p>La unidad de transporte indentificada en esta Declaración ingresó al país con los precintos conformes e intactos. Se verificó esta Declaración y sus documentos anexos. <i>A unidade de transporte indentificada nesta Declaração entrou ao país com os selos intactos e conformes com a descrição. Se verificou esta Declaração e seus documentos anexos.</i></p>		<p>Aduana de salida del país / Alfândega de saída do país</p> <p>La unidad de transporte indentificada en esta Declaración salió del país con los precintos conformes e intactos. Cumplida la operación de tránsito en el territorio nacional. <i>A unidade de transporte indentificada nesta Declaração saiu do país com os selos intactos e conformes com a descrição. Completada a operação de trânsito no território nacional.</i></p>	
<p>Observaciones / Observações</p>		<p>Observaciones / Observações</p>	
<p>Sello de la aduana de entrada / Carimbo da alfândega de entrada</p>	<p>Firma del oficial de aduana / Assinatura do oficial de alfândega</p>	<p>Sello de la aduana de salida / Carimbo da alfândega de saída</p>	<p>Firma del oficial de aduana / Assinatura do oficial de alfândega</p>
<p>Fecha / Data</p>		<p>Fecha / Data</p>	

Segundo país de tránsito / Segundo país de trânsito

<p>Aduana de entrada al país / Alfândega de entrada ao país</p> <p>La unidad de transporte indentificada en esta Declaración ingresó al país con los precintos conformes e intactos. Se verificó esta Declaración y sus documentos anexos. <i>A unidade de transporte indentificada nesta Declaração entrou ao país com os selos intactos e conformes com a descrição. Se verificou esta Declaração e seus documentos anexos.</i></p>		<p>Aduana de salida del país / Alfândega de saída do país</p> <p>La unidad de transporte indentificada en esta Declaración salió del país con los precintos conformes e intactos. Cumplida la operación de tránsito en el territorio nacional. <i>A unidade de transporte indentificada nesta Declaração saiu do país com os selos intactos e conformes com a descrição. Completada a operação de trânsito no território nacional.</i></p>	
<p>Observaciones / Observações</p>		<p>Observaciones / Observações</p>	
<p>Sello de la aduana de entrada / Carimbo da alfândega de entrada</p>	<p>Firma del oficial de aduana / Assinatura do oficial de alfândega</p>	<p>Sello de la aduana de salida / Carimbo da alfândega de saída</p>	<p>Firma del oficial de aduana / Assinatura do oficial de alfândega</p>
<p>Fecha / Data</p>		<p>Fecha / Data</p>	

País de destino / País de destino

<p>Aduana de entrada al país / Alfândega de entrada ao país</p> <p>La unidad de transporte indentificada en esta Declaración ingresó al país con los precintos conformes e intactos. Se verificó esta Declaración y sus documentos anexos. <i>A unidade de transporte indentificada nesta Declaração entrou ao país com os selos intactos e conformes com a descrição. Se verificou esta Declaração e seus documentos anexos.</i></p>		<p>Aduana de destino / Alfândega de destino</p> <p>La unidad de transporte indentificada en esta Declaración llegó a su destino con los precintos conformes e intactos. Cumplida la operación de tránsito. <i>A unidade de transporte indentificada nesta Declaração chegou a seu destino com os selos intactos e conformes com a descrição. Completada a operação de trânsito.</i></p>	
<p>Observaciones / Observações</p>		<p>Observaciones / Observações</p>	
<p>Sello de la aduana de entrada / Carimbo da alfândega de entrada</p>	<p>Firma del oficial de aduana / Assinatura do oficial de alfândega</p>	<p>Sello de la aduana de destino / Carimbo da alfândega de destino</p>	<p>Firma del oficial de aduana / Assinatura do oficial de alfândega</p>
<p>Fecha / Data</p>		<p>Fecha / Data</p>	

Anexo I: Apéndice 2

Condiciones mínimas a que deben responder los sellos y precintos aduaneros

CONDICIONES MINIMAS A QUE DEBEN RESPONDER LOS SELLOS Y PRECINTOS ADUANEROS

Los sellos y precintos aduaneros deberán cumplir las siguientes condiciones mínimas:

1. Requisitos generales de los sellos y precintos

Los sellos y precintos deben ser:

- a) fuertes y durables;
- b) fáciles de colocar rápidamente;
- c) fáciles de examinar e identificar;
- d) no poder quitarse o deshacerse sin romperlos o efectuarse manipulaciones irregulares sin dejar marcas;
- e) no poder usarse más de una vez; y
- f) ser de copia o imitación tan difícil como sea posible.

2. Especificaciones materiales del sello

- a) el tamaño y forma del sello deberán ser tales que las marcas de identificación sean rápidamente legibles;
- b) la dimensión de cada ojal de un sello corresponderá a la del precinto usado y deberá estar ubicado de tal manera que éste se ajuste firmemente cuando el sello esté cerrado;
- c) el material usado deberá ser suficientemente fuerte como para prevenir roturas accidentales, un deterioro demasiado rápido (debido a condiciones climáticas, agentes químicos, etc.) o manipulaciones irregulares que no dejen marcas; y
- d) el material usado se escogerá en función del sistema de sellos adoptado.

3. Especificaciones de los precintos

- a) los precintos deberán ser fuertes y durables, resistentes al tiempo y a la corrosión;
- b) el largo del precinto debe ser calculado de manera de no permitir que una abertura sellada sea abierta en todo o en parte sin que el sello o precinto se rompa o deteriore visiblemente; y
- c) el material usado debe ser escogido en función del sistema de sellos adoptado.

4. Marcas de identificación

El sello o precinto, según convenga, debe comprender marcas que:

- a) indiquen que se trata de un sello aduanero, por la aplicación de la palabra "aduanas", en español o portugués;
- b) indiquen el país que aplica el sello, preferiblemente por medio de los signos usados para indicar el país de matrícula de los vehículos automóviles en el tráfico internacional; y
- c) permitan la determinación de la oficina aduanera que colocó el sello, o bajo cuya autoridad fue colocado, por ejemplo, por medio de un código de números o de letras.

Anexo I: Apéndice 3

Modelo de compromiso del interesado para obtener una dispensa de garantía

MODELO DE COMPROMISO DEL INTERESADO PARA OBTENER UNA DISPENSA DE GARANTIA

Con el fin de que se le conceda la dispensa de garantía para las operaciones de tránsito aduanero internacional que efectué como obligado principal, el abajo firmante se compromete, a la vista de las operaciones de tránsito para las cuales el beneficio de la dispensa de garantía prevista en el artículo 10 del Anexo I al Convenio sobre Transporte Internacional Terrestre suscrito en el día.....de 1989, le será efectivamente acordado, a efectuar, tras el primer requerimiento escrito de las autoridades competentes de las Partes Contratantes, el pago de las sumas solicitadas, tanto en concepto de principal y adicional como por gastos y accesorios, en virtud de derechos, tasas y otras imitaciones, por infracciones o irregularidades cometidas durante las mencionadas operaciones de tránsito o con ocasión de las mismas y sin poder retrasar dicho pago por más de 30 días a partir de la fecha del requerimiento, a menos que él mismo o cualquier otra persona interesada pueda establecer antes de que expire dicho plazo, a satisfacción de las autoridades competentes, que la operación de tránsito se llevó a cabo sin ningún tipo de infracción o irregularidad en el sentido de lo anteriormente expuesto.

Si el firmante lo solicita, y por razones que se consideren válidas, las autoridades competentes podrán prorrogar más allá del plazo de 30 días a partir de la fecha del requerimiento de pago, el plazo en el que el firmante está obligado a efectuar el pago de las sumas solicitadas. Los gastos que resulten de la concesión de dicho plazo suplementario, especialmente los reajustes e intereses, se deberán calcular de manera que su importe sea equivalente al que se le exigiría a tal efecto en el mercado financiero nacional.

Hecho en doble ejemplar, en....., a.... de..... de

Anexo I: Apéndice 4

Certificado de dispensa de garantía.

 Certificado de Dispensa de Garantía Certificado de Dispensa de Garantía		El transporte efectuado bajo este Certificado de Dispensa de Garantía está sujeto a las disposiciones del Convenio sobre el Tránsito Internacional de Mercancías. O transporte realizado sob esse Certificado de Dispensa de Garantia está sujeito às disposições do Convênio sobre Trânsito Aduaneiro Internacional de Mercadorias.	
Nombre y domicilio del titular de este Certificado / <i>Nome e endereço do titular deste Certificado</i>		Número / Número	
		Este Certificado es válido hasta finalizar el día (fecha completa) / <i>Este Certificado é válido até o final do dia (data completa)</i>	
Se concede al titular de este Certificado la dispensa de garantía para las operaciones de tránsito que efectúe al amparo del Convenio TAI, sea cual fuere el país de partida. Esta dispensa no se aplicará a operaciones: a) que tengan un valor global por operación superior a US\$100.000 fob, o b) que presenten riesgos excepcionales, habida cuenta del nivel de los derechos y otros gravámenes a que estén sujetas en el territorio de una o varias de las Partes Contratantes del Convenio. <i>Se concede ao titular deste Certificado a dispensa de garantia para as operações de trânsito que realize sob as normas do Convênio TAI, seja qual for o país de partida. Esta dispensa não se aplicará às operações: a) que tenham um valor global por operação superior a US\$100.000 fob, ou b) que apresentem riscos excepcionais, considerando-se o nível dos direitos e outros impostos a que estejam sujeitas no território de uma ou várias Partes Contratantes do Convênio.</i>		Observaciones / <i>Observações</i>	
		La validez de este Certificado se prorroga hasta finalizar el día (fecha completa) / <i>A validade deste Certificado se prorroga até o final do dia (data completa)</i>	
Aduana y país que conceden este Certificado / <i>Alfândega e país que concedem este Certificado</i>		Aduana y país que conceden la prórroga / <i>Alfândega e país que concedem a prorrogação</i>	
Sello de la aduana que concede el Certificado / <i>Carimbo da alfândega que concede o certificado</i>	Firma del oficial de aduana / <i>Assinatura do oficial de alfândega</i>	Sello de la aduana que concede la prórroga / <i>Carimbo da alfândega que concede a prorrogação</i>	Firma del oficial de aduana / <i>Assinatura do oficial de alfândega</i>
	Fecha / <i>Data</i>		Fecha / <i>Data</i>

Nombre de la persona autorizada a firmar / <i>Nome da pessoa autorizada a assinar</i>	Firma de la persona autorizada / <i>Assinatura da pessoa autorizada</i>	Firma del titular del Certificado en señal de autorización / <i>Assinatura do titular do Certificado como prova de autorização</i>
Nombre de la persona autorizada a firmar / <i>Nome da pessoa autorizada a assinar</i>	Firma de la persona autorizada / <i>Assinatura da pessoa autorizada</i>	Firma del titular del Certificado en señal de autorización / <i>Assinatura do titular do Certificado como prova de autorização</i>
Nombre de la persona autorizada a firmar / <i>Nome da pessoa autorizada a assinar</i>	Firma de la persona autorizada / <i>Assinatura da pessoa autorizada</i>	Firma del titular del Certificado en señal de autorización / <i>Assinatura do titular do Certificado como prova de autorização</i>
Nombre de la persona autorizada a firmar / <i>Nome da pessoa autorizada a assinar</i>	Firma de la persona autorizada / <i>Assinatura da pessoa autorizada</i>	Firma del titular del Certificado en señal de autorización / <i>Assinatura do titular do Certificado como prova de autorização</i>
Nombre de la persona autorizada a firmar / <i>Nome da pessoa autorizada a assinar</i>	Firma de la persona autorizada / <i>Assinatura da pessoa autorizada</i>	Firma del titular del Certificado en señal de autorización / <i>Assinatura do titular do Certificado como prova de autorização</i>
Nombre de la persona autorizada a firmar / <i>Nome da pessoa autorizada a assinar</i>	Firma de la persona autorizada / <i>Assinatura da pessoa autorizada</i>	Firma del titular del Certificado en señal de autorización / <i>Assinatura do titular do Certificado como prova de autorização</i>